

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") para justificar la propuesta de modificación estatutaria relativa a la creación de un nuevo artículo 18.bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Emisión del voto electrónico) de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de accionistas, convocada para su celebración el día 9 de junio de 2020 en primera convocatoria y para el 10 de junio de 2020 en segunda convocatoria.

El artículo 286 de la LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de accionistas que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe justificativo de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la LSC requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro del informe y de la modificación estatutaria propuesta, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

La propuesta de modificación estatutaria relativa a la creación de un nuevo artículo 18.bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Emisión del voto electrónico) de los Estatutos Sociales se justifica en la

conveniencia de permitir la asistencia a la Junta General de accionistas de la Sociedad y la emisión del voto por medios electrónicos o telemáticos. Si bien dada la actual situación de pandemia generada por el virus COVID-19, el Gobierno ha permitido durante la vigencia del actual estado de alarma la celebración de la Junta General de accionistas por medios electrónicos aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el Consejo de Administración considera útil y conveniente de cara al futuro, especialmente en atención a su condición de sociedad cotizada, prever expresamente en los Estatutos Sociales la posibilidad de celebrar la Junta General de accionistas por dichos medios electrónicos.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se propone: *"A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la introducción de un nuevo artículo 18.bis (Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Emisión del voto electrónico), que será del tenor literal siguiente:*

«ARTÍCULO 18 BIS.- ASISTENCIA REMOTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Junta General de accionistas.

El Reglamento de la Junta General accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios para permitir la asistencia remota a la Junta General, atendido el estado de la técnica y las condiciones de seguridad requeridas en cada momento. En particular, el Consejo de Administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos; (iii) la

antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.»

En Madrid, a 7 de mayo de 2020.